



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04953-2013-PA/TC
LIMA
GERARDO GAUDENCIO YUFRÁ
MEDINA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTO

La solicitud de aclaración de fecha 25 de agosto de 2014, presentada por don Gerardo Gaudencio Yufra Medina contra la sentencia expedida con fecha 8 de agosto de 2014; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, decida "(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".
2. Que el pedido de aclaración del demandante debe ser rechazado puesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene –que es conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional–, lo que infringe el artículo 121° del citado Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Ricciáles
Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico:
.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL